



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Facultad de
Psicología
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

LA MATERNIDAD ENTRE REJAS

Autora: Estefanía Ares Pérez
CI: 4337964-4
Tutora: Raquel Galeotti
Montevideo, Julio 2015

INDICE

Resumen.....	Pág. 2
Introducción.....	Pág. 3
¿Cómo nacen las instituciones de encierro? Pasaje de sociedades soberanas- disciplinarias - de control.....	Pág. 4
Genealogía de las instituciones de encierro en las mujeres.....	Pág. 7
La realidad de las instituciones penitenciarias en América Latina, Uruguay.....	Pág. 13
La mujer delincuente desde el punto de vista criminológico.....	Pág. 19
Perspectiva preventiva y de género.....	Pág. 24
La realidad de la maternidad entre rejas.....	Pág. 28
Reflexiones y consideraciones finales.....	Pág. 35
Posibles aspectos a tener en cuenta para mejorar la realidad de la maternidad en prisión.....	Pág. 40
Bibliografía.....	Pág. 43

RESUMEN

Con el presente trabajo se pretende conocer, comprender y analizar la situación y tratamiento de la maternidad en las cárceles, incluyendo una perspectiva articulada de criminología y género. Para ello se realizó un recorrido sobre la genealogía de las instituciones de encierro; de dónde surgen, en qué contexto y con cuáles objetivos, específicamente en el caso de las mujeres, son algunos de los cuestionamientos disparadores.

La relevancia del tema surge de la necesidad de evidenciar los distintos significados de la maternidad en prisión y la determinación de los efectos del mismo en el grupo familiar, sobre todo en los hijos, que son quienes sufren indirectamente las consecuencias del encierro.

Considerando a las madres reclusas como un grupo vulnerable dentro de la población carcelaria y a la prisión como generadora de diversos efectos negativos que atraviesa a la mujer y a su familia en forma particular, la propuesta se desarrolla con el fin de poder contribuir con la visibilidad de ésta población. Se intenta dar cuenta de las distintas formas de interacción que se produce entre la madre y sus hijos tanto al ingresar a prisión como una vez egresadas, para poder así considerar nuevas alternativas que reduzcan el daño ocasionado por el encierro.

Palabras claves

Mujeres - Prisión- Maternidad- Género

INTRODUCCIÓN

Un breve rastreo respecto a las condiciones de surgimiento de las instituciones de encierro nos permite conocer con qué fin se crearon además de las características y efectos que producen en la población privada de libertad y en su entorno, específicamente en las mujeres.

También se busca conocer la construcción social del rol femenino y de la maternidad en condiciones de reclusión, las condiciones en las que se vive el encierro, los alcances de la prisión y la situación particular que padecen las madres y sus hijos, desde una perspectiva de género.

Se realizó una búsqueda bibliográfica que pudiese dar cuenta de la realidad de las cárceles en América Latina, específicamente en Uruguay y particularmente en lo que respecta a la población femenina y madres en prisión.

A lo largo de este trabajo se pretende generar visibilidad sobre las condiciones tanto históricas como sociales del surgimiento de las instituciones de encierro, buscando conocer el origen de las verdades que en la actualidad siguen rigiendo como tales. Se intenta conocer la forma elegida para castigar y los paradigmas tras la construcción del delincuente adoptados a lo largo de la historia.

A través de ello se comprenderá cómo esos paradigmas han diseñado la diferencia de género y las particulares necesidades que las mujeres -en cuanto a su rol social, histórico y cultural- deben enfrentar al ser privadas de libertad. Y cómo esa falta de atención sobre las diferencias de género, resulta en la estigmatización de la mujer encarcelada. Aspectos que influyen directamente en la vulneración de sus derechos y en el de sus hijos y su grupo familiar.

Este trabajo también recoge algunos de los principales esfuerzos realizados tanto a nivel mundial como nacional para entender y corregir los errores conceptuales aplicados en los regímenes carcelarios, que deben velar no sólo por el cumplimiento de una resolución judicial sino también por el respeto de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la persona privada de libertad, y también por los derechos de sus hijos, expuestos a la discriminación y a un ambiente que de una u otra forma limitará su desarrollo.

En base a ello, se pretende develar las falencias estructurales, procesales, operacionales y conceptuales relativas que presenta el sistema de privación de libertad en cuanto al

tratamiento de la identidad de género y se esbozan los principales aspectos a tomar en cuenta en la corrección de estas falencias.

¿CÓMO NACEN LAS INSTITUCIONES DE ENCIERRO? PASAJE DE SOCIEDADES SOBERANAS- DISCIPLINARIAS - DE CONTROL

La genealogía genera visibilidad sobre las condiciones tanto históricas como sociales de un hecho, en este caso la creación y el surgimiento de las instituciones de encierro. Es interesante conocer el recorrido genealógico de estas instituciones para poder entender en qué contexto surgen y con qué finalidad. Michel Foucault en su concepción histórica busca conocer el origen de las verdades que se toman como verdaderas, plantea que no se trata de conocer la verdad de nuestro pasado sino el pasado de nuestras verdades.

Tal como postula el filósofo griego Cornelius Castoriadis (1988 citado en Frejtman & Herrera, 2010). “Las instituciones que conforman una sociedad son producto de la creación del hombre, entendido como sujeto colectivo, social e histórico” (p.2). Es por esto que resulta pertinente realizar un recorrido socio-histórico para conocer qué es lo que determinó socialmente, en esa época, que se haya llegado a la creación de la institución de encierro por excelencia; la institución carcelaria.

Son varios los estudiosos en el tema, pero cabe destacar a Foucault quien se permite indagar la perspectiva histórica de las instituciones no solamente en un sentido cronológico. Dicho autor intenta responder y responderse varias interrogantes que surgen, como por ejemplo ¿Por qué se desarrollan en ese momento y no en otro? ¿Por qué ese tipo de instituciones con tales características, funciones, objetivos y no otras?

La cárcel emerge como institución de encierro como resultado de una sociedad disciplinaria a finales del siglo XVII, alcanzando su apogeo en el siglo XX. Estas sociedades caracterizadas entre otras cosas por la búsqueda del aumento de las fuerzas a través de la utilización del cuerpo, son responsables de la creación de las instituciones fábrica, escuela y cárcel entre otras, cuyo fin era obtener seres-cuerpos sometidos, dóciles y ejercitados.

Foucault (2002) plantea que “La forma general de un equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo preciso sobre su cuerpo, ha diseñado la institución-prisión, antes que la ley la definiera como la pena por excelencia” (p.226). Para la existencia de las sociedades disciplinarias es necesario que los cuerpos sean dóciles, entendiendo como cuerpo dócil aquel que puede ser sometido, utilizado, transformado y perfeccionado.

En esa época regida por las instituciones, la vida de los individuos transcurre sucesivamente en el pasaje de una a otra. Primero la institución familia, luego la escuela, el cuartel o la fábrica, también el hospital y en algunos casos la cárcel y el manicomio. Todas ellas se caracterizan por ser cerradas y por tener la finalidad de controlar tiempo y espacio. Pero la cárcel junto al manicomio constituían los centros de encierro por excelencia de la época.

Todas estas instituciones convergen en un objetivo común: concentrar, repartir en el espacio y ordenar en el tiempo a los sujetos, los objetos, las relaciones y los intercambios entre ellos. De esta forma se configura una sociedad que se va afianzando sobre su fuerza productiva. Todo debe estar ordenado de la mejor manera posible para alcanzar el más alto nivel de producción (Frejtman & Herrera, 2010, p.4)

Por otro lado también resulta interesante conocer a quién se encierra. Se encierra a todos quienes perturbaran el orden social en algún sentido. Al respecto Frejtman & Herrera (2010) dicen:

(...) aquellos que pudieran alterar el orden social instituido, eran confinados a instituciones de encierro (cárceles, manicomios) para su control y disciplinamiento. El mecanismo era la reclusión de aquellos sujetos a-contractuales que no entraban en el circuito de intercambios sociales y eran considerados una amenaza a la paz social y la seguridad del conjunto de la sociedad. (p.4)

Ante este contexto, el delito se presenta como una violación, un incumplimiento de las normas que debe ser saldada con toda una sociedad y se pagará a través de una pena proporcional al daño anteriormente ocasionado. Es característico del derecho penal moderno que exista una proporcionalidad de la pena.

Es así que se va configurando lo que Michel Foucault (1976) llamó "Las Sociedades Disciplinarias" cuyas características ya fueron mencionadas anteriormente, en las cuales los métodos utilizados tenían la finalidad de obtener un control minucioso del cuerpo. La disciplina por un lado aumenta las fuerzas del cuerpo (relación con la utilidad) y por el otro las disminuye (en relación política con la obediencia) y así es que en estas sociedades la pena por excelencia será el encierro.

Estas sociedades disciplinarias crean instituciones, como la cárcel y la escuela, que se caracterizan por la fabricación de cuerpos sometidos y ejercitados: el cuerpo del obrero, el cuerpo del estudiante, el cuerpo del condenado o el cuerpo del enfermo. Se trata de lo que Foucault ha llamado “cuerpos dóciles”, cuyas fuerzas deben aumentar cada vez que su utilidad es demandada en términos económicos, o disminuir cuando se trata de que obedezcan en términos políticos (Frejtman & Herrera, 2010, pp. 5-6).

Antes de las sociedades disciplinarias, durante la época antigua de las sociedades feudales, la realidad del cuerpo y la utilidad de éste no tenían el mismo significado. En aquella época los cuerpos no eran necesarios; al contrario, sobraban, por lo que no era un problema eliminarlos. Esto explica el tipo de castigo que se aplicaba a quienes violaran las normas establecidas en ese entonces: los suplicios. Allí la decisión de matar o no, depende exclusivamente del Soberano.

Con el surgimiento del capitalismo, la importancia de los cuerpos se modifica y ya no se puede eliminar o matar indiscriminadamente, porque esos cuerpos son necesarios para la producción. De esta forma, desaparecen los suplicios como forma de castigo. Se cambia la intencionalidad del mismo, pasando de ser físico, marcado sobre el cuerpo con el objetivo de producir dolor, a un castigo en el alma y el pensamiento.

A través del encierro se intenta obtener el arrepentimiento. Esta forma sigue estando dentro de la relación castigo-cuerpo debido a las consecuencias del encarcelamiento y las formas de vida, las cuales demandaban grandes esfuerzos físicos por los exigentes trabajos que se llevaban a cabo.

Se pretende “humanizar” la pena y el castigo, ya los cuerpos no se mutilan ni se cortan, aunque esto no excluya las consecuencias que recaen sobre el físico, la diferencia radica en que esta vez se hace de forma menos visible, más “sutil”.

La cárcel no sólo apunta a encerrar a quienes se muestran o consideran diferentes y por ende resultan una amenaza para la paz de la sociedad, sino que también apunta a la corrección, a la transformación del individuo a través del encierro.

De esta manera es que, entendiendo a la pena privativa de libertad como un castigo igualitario, aparece la prisión como la forma más civilizada de castigo, en la cual se corrige al individuo y se hace pagar una deuda que contrajo con la sociedad entera al delinquir. La detención implica la inclusión de técnicas correctoras de los individuos, cuyo fin es alejarlo de los vicios, los malos ejemplos y la corrupción, técnicas que a su vez promuevan el trabajo,

la adquisición de éste como un hábito y la satisfacción de realizarlo como un gusto. El individuo se estaría recuperando como una pieza útil para la producción.

Se busca el arrepentimiento de la persona que cometió el delito, el lamento por el acto cometido y para lograrlo se apuesta al aislamiento y la soledad, creyendo que así la persona encontraría el tiempo suficiente para lograrlo. "Sumido en la soledad, el recluso reflexiona. Sólo en presencia de su crimen, aprende a odiarlo, y si su alma no está todavía estragada por el mal, será en el aislamiento donde el remordimiento vendrá a asaltarlo." (Foucault, 2002, p.232)

Como ya se mencionó, las sociedades disciplinarias se sitúan en los siglos XVIII, XIX y alcanzan su apogeo en el Siglo XX, pero son sustituidas posteriormente por lo que Foucault define como Sociedades de Control. En el marco de la crisis de 1930 e interpelando fuertemente al capitalismo es que situamos a las nuevas Sociedades de Control, las cuales se caracterizan por reorganizaciones y transformaciones a nivel mundial en los ámbitos, político, económico y social.

Según Frejtman & Herrera (2010) "La fractura de la sociedad disciplinaria se produce en el marco del debilitamiento del Estado moderno como regulador de las relaciones sociales y laborales y la constitución de un orden económico mundial, transnacional" (p.23). Se reemplazó el clásico capitalismo por uno de superproducción y esto implicó, entre otras cosas, el pasaje de las fábricas a las empresas lo cual indefectiblemente trajo consigo la pérdida de necesidad de mano de obra. Nuevamente comienzan a sobrar los cuerpos como en la Sociedades Soberanas pero esta vez, en otro contexto y ante otra realidad totalmente diferentes.

GENEALOGÍA DE LAS INSTITUCIONES DE ENCIERRO EN LAS MUJERES

A lo largo de la historia, tanto para los hombres como para las mujeres, se han adoptado diferentes formas de castigo. Ya se mencionó la evolución de las cárceles y el castigo en líneas generales, pero no se especificó sobre el caso de las mujeres. Este en particular, tiene características diferentes en relación a la realidad del encierro de los hombres y conlleva estigmatización y discriminación.

A principios del siglo XVII, las mujeres eran consideradas seres impulsivos, corruptores del hombre y se encontraban bajo un estatus moral similar al de los menores de edad. La mujer delincuente resultaba doblemente transgresora: por un lado violadora de las leyes

penales y por el otro de las normas sociales que regulaban la condición femenina de la época. En esta realidad la mujer debía recibir un castigo acorde a su desviación, que como se mencionó anteriormente, tiene el carácter y el peso de una falta doble. Para castigarlas se las debía recluir. ¿Dónde lo hacían? Cervelló (2006) afirma que en muchas ciudades europeas se crearon instituciones correccionales antecesoras de la prisión para recoger prostitutas y vagabundas con la finalidad de promover el trabajo como corrector moral de la mujer.

Es en el contexto europeo y bajo esas necesidades específicas que se puede situar en España la existencia de algunos establecimientos de reclusión destinados exclusivamente a mujeres: las Casas Galera, promovidas por Sor Magdalena de San Jerónimo. Estas instituciones eran gestionadas y dirigidas por monjas, con una fuerte intención moralizadora y el objetivo principal de “corregir” a aquellas mujeres consideradas como desviadas.

Allí no se recluía a todas las mujeres, por esto es interesante conocer el criterio que se usó para hacerlo: ¿A quienes se encerraba y en qué condiciones? Eran encerradas mujeres mendigas o vagabundas, también aquellas que no se ajustaran al modelo establecido de la época para ser mujer y quienes habían cometido pequeños delitos.

La propuesta de las Casas Galeras era clara; crear un régimen penitenciario que igualara mujeres y hombres en lo que respecta a la imposición de castigo y a la forma de aplicarlo y cumplirlo. Almeda (2005), nos muestra el objetivo que se perseguía con las Galeras, citando a Sor Magdalena de San Jerónimo y su tratado: “Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras, y otras semejantes”.

Estas instituciones eran lugares en los cuales se aplicaba el rigor y el castigo a las mujeres que se consideraba desviadas, a éstas que no dejaban otra alternativa, había que desterrarle el ocio de sus vidas y no importaba los medios utilizados para lograrlo. Los principales rectores de éstas primeras instituciones de encierro eran la disciplina y la vigilancia.

En cuanto a la infraestructura de las mismas, se caracterizaban por ser edificios cerrados herméticamente al exterior, sin ventanas siquiera, y con solo dos salas, una que oficiaba de dormitorio común y la otra destinada para trabajar. Almeda (2005) señala que “las Galeras de mujeres constituyen definitivamente uno de los primeros establecimientos penales de la época en los que se hace patente el discurso correccional tan característico de las instituciones penitenciarias de finales del siglo dieciocho y principios del diecinueve” (p.4)

Anterior a estas instituciones (Casas Galeras) existieron otros centros que auspiciaban como albergue de mujeres desviadas, las Casas de la Misericordia, creadas en el Siglo XVI, estos centros de acogida tenían como principal objetivo disminuir la numerosa cantidad de mendigos de todas las edades y sexo que existían en la ciudad. Si bien allí también se albergaba mujeres desviadas su principal intención estaba dirigida a la recogida y posterior asistencia de pobres, mendigos y pequeños delincuentes que malvivían en las calles de la ciudad. No eran centros exclusivos para mujeres, mas allá de que la gran mayoría de las personas allí alojadas lo eran. Esto se debía en gran parte a que el castigo aplicado a los hombres de la época era otro.

Los hombres eran enviados a trabajar en obras públicas o a servir en el ejército y sólo eran encerrados aquellos que cometían delitos muy graves. La diferencia en el castigo aplicado para hombres y para mujeres es lo que explica que la mayor parte de la población alojada en las Casas de la Misericordia fueran mujeres. Sin embargo al no ser estas últimas exclusivas para albergarlas es que se considera a las casas Galeras como los primeros centros de encierro femenino (inauguradas un siglo después).

Si una mujer vulneraba las leyes era considerada "una desviada y una depravada moralmente"; su naturaleza tenía que estar forzosamente "viciada" según los prohombres y pensadores de la época y, por lo tanto, era necesario aplicarle no solamente un castigo físico y corporal -las reclusas estaban sometidas a durísimas jornadas de trabajo- sino también un castigo moral y espiritual. Sólo corrigiéndolas moralmente se podría encarrilarlas en el camino de la normalidad y conseguir este objetivo era, de hecho, la principal finalidad de las instituciones de reclusión femeninas de la época. (Almeda, 2005, p.7)

A finales del Siglo XVIII cambia el modo e intención de castigo, configurándose una nueva forma de concebirlo y aplicarlo. Se estaban produciendo cambios profundos a nivel social; por un lado, la Revolución Industrial en Inglaterra; por otro, los conflictos sociales en la Francia pre-revolucionaria y la aparición de nuevas clases sociales en el poder económico.

Todo ello influyó para que resultara necesario un replanteamiento del ejercicio del poder y también del castigo y la forma de aplicarlo. La pena que debía aplicarse a los individuos infractores de las leyes dejará progresivamente de concebirse como una venganza y una exhibición pública que disuade a los espectadores (Almeda, 2005)

Se comienza a proponer que cada delito debía estar tipificado antes de ser cometido y ya debería tener estipulada una pena correspondiente. Aún se tenía en cuenta la privación de libertad como una de las alternativas para el castigo, sin embargo poco a poco se convirtió en la pena elegida por excelencia y comenzó a estar presentes en todos los Códigos Penales de la época. Según Almeda (2005) “la reclusión en una institución penitenciaria, entendida ahora como pena privativa de libertad, representaba el castigo principal en todos los códigos penales que se promulgaron a finales del siglo XVIII y principios del XIX” (p.8).

Se abandonó la inclinación moralista dejando de existir las Galeras para dar lugar a la existencia de las Casas de Corrección de Mujeres, centralizadas en la Dirección General de Presidios, dependiente su administración del Ministerio de la Gobernación encargándose así de unificar el régimen y la disciplina. Sin embargo en estos nuevos centros penitenciarios seguían contando con la ayuda y presencia de las monjas. Estos centros dejaron de existir a finales del siglo XIX. Las mujeres que presentaban las penas más graves eran alojadas en la galera de Alcalá de Henares, único albergue específico para mujeres en ese tiempo.

Las tres instituciones diseñadas para albergar y encerrar mujeres en España, presentes a lo largo del tiempo y que ya fueron mencionadas, perseguían los mismos objetivos. Mas allá de estar contextualizadas en diferente tiempo y con características bien diferenciadas, pretendían, por un lado separar de la sociedad a las mujeres incorrectas, desviadas o “malas” y por otro, corregirlas utilizando el disciplinamiento a través del trabajo.

Hasta el año 1930, las condiciones de encierro no mejorarían para las mujeres. Es en ese año que se aleja a las monjas -responsables de las duras condiciones penitenciarias- del protagonismo en las casas de reclusión. Con la asunción de Victoria Kent como Directora General de Prisiones se iniciaron una serie de reformas humanitarias en las prisiones que alcanzaron especialmente a las mujeres.

Entre algunas de las propuestas destacables se encontraron: suprimir todo aquello que implicaba un castigo físico: celdas de castigo, cadenas, grilletes; instaurar la libertad de culto, las visitas íntimas, aumentar el presupuesto destinado a la alimentación, interesarse por las quejas de las reclusas, decretar la libertad para personas mayores a 70 años independientemente del delito cometido, instalar talleres y escuelas dentro de las cárceles y proponer un cambio radical a nivel de la calidad humana del personal penitenciario.

Este esfuerzo por humanizar los centros penitenciarios y la calidad de vida de quienes allí cumplían su condena se desvaneció a un año de asumir el cargo Victoria Kent. Tras no recibir el apoyo del Consejo de Ministros para realizar la reforma de personal penitenciario, la

directora presentó su renuncia. Ciertamente es que Kent marcó un antes y un después en las instituciones de reclusión femenina, con tan solo un año de gestión realizó y propuso reformas inmensamente significativas con intenciones de humanizar las condiciones de vida de las reclusas. Y aunque quedó trunca la reforma del personal penitenciario, otras se pudieron implementar.

Desafortunadamente, lo propuesto sólo se llevó a cabo durante 5 años, hasta la dictadura Franquista. En ese momento todo lo que se había avanzado se vuelve atrás, se restablece protagonismo religioso y esta vez con más fuerza, implantándose en todas las cárceles, sobre todo en las femeninas. Vuelven también las malas condiciones para habitar esos espacios, los malos tratos, la severidad en el castigo y la violación sistemática de los derechos y la dignidad de las personas presas.

Las condiciones de vida de la mayoría de las cárceles eran durísimas, ya que en general la comida era escasa, deficiente y de mala calidad, casi no había asistencia higiénica y sanitaria, y la falta de médicos y medicinas provocaba enfermedades y muertes en el interior de los centros. (Almeda, 2005, p.15)

Particularmente en lo que respecta al encierro de las madres prisioneras que convivían con sus hijos, se los alojaba en galeras separadas, pero no dejaban de encontrarse en situación deplorable. Allí no solo las madres sufrían las consecuencias del encierro sino que también los hijos se veían arrastrados a pagar las consecuencias de éstas y muchas veces enfermaban o perdían sus vidas debido a las malas condiciones bajo las cuales convivían.

Por motivos políticos, durante la dictadura aumentó la cantidad de población femenina recluida. A raíz de ello, se consideró importante la creación de nuevos centros exclusivos para éstas como una forma de control. Allí se pretendía moralizar a dichas mujeres y los designados para llevar a cabo la tarea eran nuevamente las monjas, sumando esta vez a los ex combatientes de la guerra civil.

En base a lo anteriormente planteado y siguiendo la idea de Almeda (2005) destaca la crítica que realiza la autora al análisis genealógico de las instituciones penitenciarias realizado por Foucault. En la obra del francés no fue considerada la historia de encierro de las mujeres en las casas de Misericordia y las Casas Galeras.

Foucault plantea resumidamente en su obra Vigilar y Castigar (2002) que el castigo aplicado en el antiguo régimen a quien violaba la ley era un castigo físico, corporal y que con la idea de los correccionales (finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX) pasó a ser un

castigo moral del alma, del pensamiento, con el fin de lograr en el sujeto arrepentimiento y asegurarse de esta manera que no volviera a cometerlo.

Almeda está de acuerdo con esta teoría, sin embargo destaca que sólo se cumple en el caso de los hombres y no en el de las mujeres infractoras. Y subraya que eso se pudo haber debido al hecho de no tomar en cuenta la situación de las mujeres, algo que era frecuente en los estudiosos del tema en aquella época. O quizá al hecho de no considerar eso como un castigo, pero lo cierto es que la realidad de encarcelación de las mujeres quedó invisibilizada por los estudiosos de la época y específicamente en los estudios de Foucault.

Continuando con la línea planteada por Almeda (2005) se entiende que a pesar de que la concepción de castigar a través del encierro nació con las Galeras de mujeres de Sor Magdalena de San Jerónimo, continuando con las Casas de la Misericordia y más adelante en las prisiones franquistas (bajo gestión y dirección religiosa con el fin moralizador de la persona desviada) en la actualidad, cuatro siglos más tarde siguen existiendo las mismas prácticas institucionales, con la diferencia de que ahora son dirigidas y gestionadas por el Estado.

Dichas prácticas de encierro se modernizaron y sin embargo en la actualidad siguen presentando características similares a las prácticas de los tres modelos societales (soberanía, disciplina, control) por ejemplo en relación al poco respeto existente hacia los cuerpos. En la actualidad aún se siguen matando o mandando matar en las cárceles.

Por esto es posible afirmar que el pasado se empeña en repetirse, no solamente en las cárceles de España sino en todas las occidentales. Más allá de la modernidad, los reclusos en general y las mujeres en particular siguen sufriendo significativas discriminaciones en las cárceles.

El inicio de los centros de encierro específicamente pensado para mujeres coincide tanto en la realidad europea como en la de América Latina. Hasta finales del siglo XIX en los establecimientos de encierro para mujeres se tenía como objetivo reeducarlas en su rol, para ello se contaba con la presencia y el aporte de las monjas, por tanto la vida en la cárcel se organizaba de forma similar al convento y los trabajos allí desempeñados tenían que ver con el rol asignado a la mujer: lavar, tejer, bordar, desenvolverse en los quehaceres domésticos. Más adelante quienes se encargaban de la reeducación serían las psicólogas, asistentes sociales y educadoras profesionales.

LA REALIDAD DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS EN AMÉRICA LATINA, URUGUAY.

Varios son los efectos nocivos que los sujetos experimentan en el pasaje por la cárcel. Tanto durante como después de cumplida la condena, ésta deja huellas imborrables, consecuencias significativas y vivencias terribles. Para ilustrar las múltiples situaciones de discriminación y violencia que se entiende existen en las instituciones penitenciarias y a las cuales están sometidas las personas privadas de libertad, se realizó una búsqueda bibliográfica que pudiese dar cuenta de la realidad de dichas instituciones en América Latina, específicamente en Uruguay y particularmente con población femenina; madres en prisión.

Es pertinente que las vivencias de encierro y los efectos de la prisión sean pensados desde las condiciones del propio encierro, por esta razón es que se detallan algunas de las principales características del sistema carcelario del Uruguay así como las investigaciones realizadas respecto al tema llevadas a cabo dentro del continente latinoamericano.

De acuerdo al informe del Comisionado Parlamentario (2008), en Uruguay, las condiciones de reclusión y el alto crecimiento de las tasas de encierro, hacen de la privación de libertad una situación que configura una de las principales problemáticas sociales del país y ejercen una influencia negativa sobre el sujeto en este período. La población privada de libertad ha sido y sigue siendo objeto de sistemáticas violaciones de los derechos humanos.

Varios son los factores que intervienen para que ésta situación se agrave en el Uruguay, entre las que se destacan: el Código Penal y Código de Proceso Penal que generan una justicia lenta, punitiva y discriminadora, sumado a una cultura fuertemente atravesada por una lógica de seguridad policial, con recursos humanos insuficientes en cuanto calidad y cantidad y a la existencia de infraestructuras ruinosas en los llamados Centros de Rehabilitación, donde se aloja a la población privada de libertad.

Según el trabajo de investigación realizado por el Servicio de Paz y Justicia y el Observatorio del sistema Judicial de la Fundación Justicia y Derecho, en el período 2010-2012, las problemáticas de hacinamiento y sobrepoblación, el ocio compulsivo, las carencias en la atención a la salud, las deficientes condiciones edilicias, la inexistencia de equipos técnicos para un abordaje integral de la privación de libertad, la insuficiencia de programas de rehabilitación y la no contemplación de las diferencias de género; son las principales problemáticas constatadas en los establecimientos penitenciarios del Uruguay. Para visualizar y pensar la situación actual de los establecimientos carcelarios y de las personas privadas de libertad en Uruguay, es necesario hacer un recorrido por la historia y conocer

que existió una reforma que se desarrollo entre los años 2009- 2012, conocer los factores que influyeron para que la misma se propusiera y desarrollara y también los resultados obtenidos.

Resulta pertinente seguir la línea planteada por la autora Ana Juanche (2012) quien explica los determinantes para el planteo de la reforma del sistema carcelario en Uruguay, sus características y resultados. En el 2009 visita Uruguay quien fuera el relator especial de las Naciones Unidas sobre Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Profesor Manfred Nowak. A través de sus visitas a los establecimientos carcelarios y entrevistas con varios actores involucrados, visibiliza las carencias y faltas que enfrenta el sistema penitenciario y judicial uruguayo, afirmando que dichas carencias son producto de la falta de una política penal integral. El mismo expresa lo siguiente:

(...) “Los reclusos tienen pocas oportunidades de rehabilitación y preparación para su reinserción en la sociedad. En algunos casos, sólo salen de sus celdas durante dos horas por semana. Esta falta de actividad, aunada a las condiciones de detención, sólo perpetúa el problema y conlleva a un índice más alto de criminalidad” (p.16)

A raíz de esto es que el gobierno coloca al tema en el centro de su gestión y surgen iniciativas en relación a las recomendaciones de Manfred Nowak, aunque es sabido que bajo la administración del gobierno anterior, bajo la presidencia del Dr. Tabaré Vázquez ya se había comenzado a considerar las problemáticas que sufría el sistema carcelario uruguayo. En el acto de asunción de la presidencia él mismo decretó en estado de emergencia humanitaria a todos los establecimientos carcelarios del país. En dicho marco se propuso una serie de medidas con el objetivo de lograr una descongestión en los establecimientos carcelarios, esto se concretó en el año 2005 con la Ley 17.897 de Humanización y Modernización del sistema carcelario.

Dicha ley propone, entre otras cosas, un régimen de privación de libertad domiciliaria para personas mayores de 70 años, personas gravemente enfermas, mujeres en el último trimestre de embarazo y primer trimestre de lactancia, como medidas para lograr progresivas excarcelaciones y así reducir el número de personas privadas de libertad disminuyendo con esto el hacinamiento y la superpoblación.

Bajo los decretos 225/06 y 102/09 se reglamentó la redención de la pena tanto por trabajo como por estudio, también se propuso la modificación del art. 328 del Código de Proceso

Penal el cual establece la posibilidad de obtener libertad condicional al cumplir dos tercios de la condena impuesta, negándosela únicamente -mediante resolución de la Suprema Corte de Justicia- a quienes no denotaran signos manifiestos de rehabilitación.

Por otro lado se procuraron mejoras en el ámbito de la salud, a través de un convenio con ASSE (Administración de los Servicios de Salud del Estado) para la atención de personas privadas de libertad dentro de los establecimientos COMCAR y Santiago Vázquez. Se mejoró la infraestructura de algunos centros penitenciarios, se inauguró Centro Medio Camino para mujeres próximas al egreso y se comenzaron a construir las cárceles “Las Rosas” y “Cerro Carancho” en Maldonado y Rivera respectivamente.

Todas estas medidas obtuvieron como resultado la reducción únicamente del 4% de la población privada de libertad, por lo que es evidente que no se logró el principal objetivo perseguido. Entre otras cosas el centro “Medio Camino” dejó de existir antes de cumplir sus dos años de funcionamiento, las plazas siguieron siendo menores en relación a la cantidad de personas privadas de libertad por lo que el hacinamiento continuó apoderándose de los establecimientos carcelarios uruguayos.

Bajo la presidencia de José Mujica en el período 2010-2015 se propuso construir más cárceles, mejorar la calidad y formación del personal penitenciario, que las cárceles dejaran de estar bajo jurisdicciones departamentales para estar todas bajo una misma gestión Nacional y lo más revolucionario, modernizar y actualizar el Código Penal y el Código de Proceso Penal.

En julio del 2010 con la aprobación de la ley 18.667 se autoriza al poder Ejecutivo para poder contar por única vez y con fecha tope 31 de diciembre del mismo año un monto de \$292.192.931 destinado a gastos necesarios para la implementación de nuevos establecimientos y el traslado de los reclusos que esto implicaba como consecuencia, así como para equipamiento y mejora de establecimientos ya existentes y la creación de nuevos cargos para el personal penitenciario.

La ley ya mencionada crea el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) para que las cárceles que hasta el momento dependían de las jefaturas departamentales dejaran de ser competencia de la policía. Dicho instituto es responsable de la gestión nacional de privación de libertad y tiene la finalidad de servir como apoyo al Instituto Nacional de Criminología (INACRI). Junto con esto, se crean cargos de operadores penitenciarios, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, profesores, etc.

Entre el año 2010 y 2012 cerró la cárcel “Cabildo” trasladando a las mujeres al Centro Nacional de Rehabilitación (CNR), se inauguraron nuevos módulos en COMCAR permitiendo que los reclusos ya no se alojaran en los módulos de acero conocidos como “las latas”. Se inauguró “El Molino”, centro exclusivo para madres privadas de libertad que conviven con sus hijos y el establecimiento Punta de Rieles, centro para presos cercanos al egreso. Se cerró la cárcel de Rocha y se inauguraron en Maldonado y Lavalleja las cárceles “Las Rosas” y “Campanero” respectivamente. Por todo esto es que se puede decir que la gestión de dicho gobierno puso énfasis en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad.

Más allá de todas las reformas pensadas, planteadas y todo lo propuesto para mejorar, aún siguen existiendo problemáticas graves dentro del sistema carcelario. El hecho de aumentar la cantidad de establecimientos o la capacidad de los mismos, no es una solución suficiente a los efectos de combatir el hacinamiento y mejorar la calidad de vida de quienes allí se alojan, tampoco para generar la rehabilitación tan esperada. Aún se sigue teniendo en cuenta la pena de detención preventiva como excepción y no como regla. Todo esto conlleva a que la situación actual de reclusión en Uruguay se aleje de los objetivos planteados, no solo en cuanto a la reducción del hacinamiento y la superpoblación sino que también se continúa violando los derechos humanos. A pesar del esfuerzo y la gestión propuesta por varios actores de la sociedad aún queda un largo camino por recorrer en materia de derechos humanos y gestión carcelaria.

Siguiendo la idea planteada por Ana Juanche (2012) actualmente la política penitenciaria del Uruguay no incorpora los principios que impulsan la protección de los derechos humanos tanto nacional como internacionalmente, expresado por ejemplo en el art. 26 de la Constitución Nacional citado por dicha autora “En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, sino para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito” (p.11). Para referirse al plano internacional dicha autora cita los principios rectores (57 a 59) de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos planteados por las Naciones Unidas:

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación (p.11).

La realidad denota una cantidad de problemas que se alejan de lo manifestado como esencial para lograr condiciones aceptables de habitabilidad en las cárceles y el cumplimiento del respeto por los derechos humanos. Como se mencionó, se destaca la superpoblación que llega al hacinamiento en la mayoría de los casos, las malas condiciones edilicias, carencias en lo que respecta a la salud y la alimentación, falta de oportunidades educativas y laborales, malos tratos a las personas privadas de libertad como a quienes las visitan debido a un régimen policial autoritario y disciplinario. Se destaca también un alto porcentaje de población privada de libertad sin recibir su condena y dificultades para implementar programas que brinden herramientas de reinserción para el momento del egreso.

A lo anterior, en el caso particular de Uruguay, se le suma, la falta de perspectiva de género en la legislación. La ley penal no contempla las diferencias de género y provoca la invisibilización de las mujeres como reclusas, incumpliendo así las reglas propuestas por las Naciones Unidas para el trato de éstas.

Estas reglas estipuladas para el tratamiento de reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (reglas de Bangkok), establecen que las mujeres privadas de libertad son un grupo vulnerable con necesidades y requisitos específicos, especialmente a partir de la conciencia de que esta población crece considerablemente y es recluida en establecimientos penitenciarios que han sido creados para varones; por ello invita a los Estados a considerar estas necesidades y circunstancias específicas a la hora de elaborar legislaciones, políticas y planes, a la vez que alienta a la aprobación de una legislación que estipule medidas sustitutivas a la prisión, así como su financiación. (Juanche, 2012, p.12).

La condición femenina es definida por un modelo social y cultural que se caracteriza entre otras cosas por la dependencia, la sumisión, la inferioridad física y la asociación directa al rol materno. Invisibilizar a la persona-mujer debido a la normativa existente, de carácter androcentrista, contemplando la diferencia de género solamente en lo que respecta al rol de la maternidad es una forma de ejercer discriminación.

A lo largo de la historia tanto en el discurso como en las normas jurídicas, la concepción de delincuente tenía un marcado énfasis en el delincuente varón, por lo que la mayoría de lo pensado en relación a los establecimientos carcelarios giraba en torno a la realidad y necesidades de los hombres. Se tenía más en cuenta las necesidades de los reclusos,

provocando así la falta de recursos en los establecimientos femeninos y carencias a nivel de los derechos de las reclusas.

Se debe tomar en cuenta que tanto a nivel nacional como internacional, se experimentó un significativo aumento de la población carcelaria durante los últimos veinte años, específicamente en lo que respecta a la población femenina privada de libertad. Los delitos más frecuentes cometidos por mujeres se relacionan con drogas -microtráfico, mulas- a su vez se ha notado un incremento en la violencia con la que se llevan a cabo.

La prisión es para la mujer un espacio discriminador y opresivo. Esto se expresa en el desigual tratamiento recibido y en el significado, muy diferente, que asume el encierro para las mujeres y para los hombres. Sostenemos que la prisión es para la mujer doblemente estigmatizadora y dolorosa si se tiene en cuenta el rol que la sociedad le ha asignado. Una mujer que pasa por la prisión es calificada de «mala» porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil (Antony, 2007, p.4)

En lo mencionado anteriormente se manifiesta la importancia de sumar una perspectiva de género a la legislación uruguaya y con esto pensar y considerar a la mujer-persona-reclusa e incluir sus necesidades.

En Uruguay, que se concretara una institucionalidad en materia de derechos humanos fue un hecho más lento y tardío que en otros países. Este es un país que se caracteriza por un sistema penal producto de una persistente cultura autoritaria, en el cual los Códigos Penales y Procesales no han sufrido una reforma sustancial en las últimas décadas de democracia.

Esto último resulta importante de destacar ya que es alarmante pensar que el Código Penal que aún hoy sigue vigente fue creado un siglo atrás. Se puede inferir que no ha sido sustituido ya que resulta funcional a una política criminal determinada en la actualidad. “Toda norma jurídica puede ser entendida como funcional a alguna política, y todo sistema jurídico expresa cuando menos la moral de sus legisladores” (Palummo.J. 2010, p.12)

Siguiendo a Javier Palummo (2012) se considera necesario el hecho de poder facilitar el diálogo interinstitucional e intersectorial para así obtener resultados favorables en relación a los derechos humanos, a la reeducación de la reincidencia y la reintegración social. Se visualiza la insuficiencia en las medidas tomadas durante los diferentes gobiernos para la gestión y reforma del sistema penal y carcelario en Uruguay y la falta de diálogo. El autor plantea al respecto que no basta con el solo hecho de divisar y responder a la problemática

de infraestructura, esto no es suficiente para generar efectos significativos y lograr una mejora representativa que pueda solucionar todas las carencias existentes en el sistema carcelario.

En medio de un proceso de crecimiento ilimitado de la demanda por plazas en los establecimientos de privación de libertad y la construcción de nuevas cárceles, las deficiencias del sistema no pueden abordarse únicamente por medio de reformas simbólicas, cambios de nombres e inversión en infraestructura. El aumento del gasto público asignado al sistema no se ve reflejado en resultados como la disminución de la reincidencia o de la sobrepoblación, si no está acompañado por un cambio de gestión, que implique prioritariamente el desarrollo de programas mensurables dedicados a la reinserción de las personas privadas de libertad. (Palummo,2012, p. 41)

Para que la reforma iniciada en Uruguay pueda obtener resultados realmente eficientes, para que los derechos humanos dejen de ser sistemáticamente violados en los centros penitenciarios es necesario una ruptura de paradigma, un cambio más profundo que pueda incluir también un enfoque preventivo y una perspectiva de género.

LA MUJER DELINCUENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINOLÓGICO

Luego de conocer los inicios de los centros de encierro para mujeres y las necesidades que llevaron a la creación de los mismos tanto a nivel europeo como en América Latina y específicamente en Uruguay, resulta pertinente desarrollar y analizar sobre los controles a los que han sido sometidas y el tratamiento que recibieron las mujeres a lo largo de la historia en el derecho penal. Cabe preguntar: ¿Cómo ha sido la mujer pensada e interpretada desde la criminología?

Desde el punto de vista criminológico resulta dificultoso poder visualizar la problemática de la mujer delincuente ya que existen pocos estudios al respecto. El relevamiento bibliográfico realizado permitió reafirmar el hecho de que se ha considerado a los delitos cometidos por mujeres como aislados en comparación a los cometidos por los hombres. Las problemáticas se referían principalmente a éstos últimos, debido a que son más altos los porcentajes de delitos cometidos por los hombres a lo largo de la historia.

Se mencionó anteriormente que los delitos cometidos por mujeres fueron creciendo en porcentaje, específicamente en lo que respecta a América Latina. Este dato cobra relevancia debido a que se pretende mostrar la historia y realidad de la mujer delincuente mundialmente

pero específicamente en América Latina y particularmente en Uruguay. Siguiendo la idea de Alessandro Baratta (2000) es necesario mencionar que el fenómeno de la desviación fue tratado en la criminología desde dos enfoques centrales; por un lado el enfoque de la criminología positivista y por el otro el de la reacción social.

El primer enfoque que predominó entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX diferenciaba a los sujetos “criminales” de los “normales” basándose en características tanto biológicas como psicológicas. Específicamente en lo que respecta a la transgresión femenina no se la percibía como problema social y se consideraba la consecuencia de una particular naturaleza psico-biológicas presente en estas mujeres.

La Escuela criminológica positivista italiana cuyo mayor exponente fue Cesar Lombroso planteó una relación existente entre determinadas características anatómicas de la persona y el acto delictivo, esta relación la estudió y la planteó tanto para el caso de los hombres como para mujeres.

En el mismo sentido que Lombroso buscará en los hombres cuestiones anatómicas para relacionarlas con los comportamientos y dar cuenta del atavismo (características físicas correspondientes a estadios primitivos de la evolución: formas o dimensiones anormales del cráneo o la mandíbula, por ejemplo, que se transmiten hereditariamente) en ellos, ahora lo hacía con el sexo femenino. (Zukerfeld, 2010, p.2).

Por otro lado siguiendo lo planteado por Baratta (2000) se afirma que el enfoque de la reacción social cree que la desviación no es un hecho previamente determinado sino que es posible encontrar innumerables acciones similares a las consideradas desviadas pero que no se las considera como tal. Dice que las instituciones son las que determinan “que está bien y que mal” así como las acciones que serán consideradas como incorrectas y las que serán aceptadas para la sociedad. Las instituciones actúan de filtro frente a los hechos, definiendo su naturaleza, su significado social y cultural y sus consecuencias tanto institucionales y subjetivas.

Este enfoque tiene como objetivo el estudio de las agencias de control. Visualiza el hecho de que de todas las personas que cometen delitos o accionan de manera desviada, solo algunas sufren las consecuencias y el castigo por ello. Se puede ver que todas ellas comparten la característica de pertenecer a sectores carenciados. “De todas las personas que cometen delitos o conductas consideradas desviadas, sólo algunas, pertenecientes a los

sectores carenciados de la población, son seleccionadas y definidas como delincuentes: ellas integran los sectores vulnerables del sistema penal” (Baratta,2000, p.6).

En lo que respecta a la mujer, se la define en relación a la concepción de procreadora, éstas deben predicar el buen funcionamiento del hogar, garantizar la buena crianza de los niños, ser fieles, buenas esposas y buenas madres sobre todo. Ante esta realidad toda mujer que no actuara en relación a los conceptos preestablecidos de feminidad y concepción de buena mujer estaría cometiendo una falta grave. La forma más común de cometer un delito por parte de las mujeres sucedía a través de la prostitución, considerado como el acto delictivo que las mujeres cometían en mayor porcentajes.

Lombroso, uno de los mayores representantes de la criminología positivista relacionó directamente las características físicas (avatares) con la delincuencia masculina y también lo asoció a la condición de mujer delincuente, poniendo énfasis en los aspectos biológicos y sociológicos que influían en la delincuencia femenina, dejando de lado para su estudio los aspectos sociales y la importancia que estos tienen para el análisis.

Lo anteriormente mencionado se relaciona directamente con el concepto de Control Social, entendiendo a este como las formas organizadas en la que las sociedades responden a determinados comportamientos desviados y a personas consideradas problemáticas, indeseables o amenazantes (Baratta, 2000). El control social puede tener objetivos que varían entre el castigo individual, el tratamiento o prevención del crimen, la seguridad pública y la obtención de la salud mental de la población.

Es pertinente cuestionarse; ¿Quiénes llegan al poder judicial? ¿Quiénes son sometidos al control social institucionalizado? ¿Qué particularidades tienen esas personas? ¿Coinciden en algún aspecto? Las investigaciones realizadas en el tema demuestran que la mayoría de las personas que llegan al sistema penal son hombres, a raíz de esto se infiere que las mujeres no llegan al control social institucionalizado tanto como los hombres, sin embargo es sabido que son sometidas a otro tipo de controles sociales que se ejercen sobre ellas.

Ya se mencionó el rol que le fue asignado a la mujer históricamente y el que aún hoy se sigue reproduciendo ya que continua existiendo un anclaje a la concepción de “mujer”. Aparece entonces la dicotomía mujer “normal” y “anormal” “buena” o “mala” siendo la mujer buena y normal aquella que cumple con los cánones establecidos por la sociedad de lo que se espera de una mujer y la “anormal” “mala” y “desviada” quien incumple con ello. Es aquí donde el control social juega un papel importante en las mujeres ya que los procesos que determinan esto son una también forma de ejercer control.

El rígido papel que se asigna a las mujeres y los valores implícitos en él determinan que, cuando la mujer se desvía del rol impuesto, la familia, la escuela, en fin, todos los mecanismos de control informal actúen para forzar la adaptación a ese papel (Larrandart, 2000, p.90)

Es a través de esos mecanismos de control informal ya mencionados que las mujeres internalizan su rol, desde pequeñas en la familia y más tarde en la escuela, luego, los medios masivos de comunicación se lo refuerzan. Se les enseña a ser más controladas, más dóciles y menos agresivas que los hombres. Todavía en ellos es aceptable las conductas desviadas debido a roles masculinos también internalizados y establecidos socialmente. No se evaluará de igual forma una niña que muestre conductas agresivas que un niño ya que en él es más esperable y por ende se aceptará el hecho de que pueda desarrollarla.

No se espera lo mismo del comportamiento de un hombre y una mujer, esto conlleva a que se diferencien acciones desviada en relación al género. A lo largo de la historia la mujer fue castigada por cuestiones directamente relacionadas con el aspecto sexual, en primer momento se consideró anormales a aquellas mujeres que ejercían la prostitución, más adelante se hizo hincapié en la figura de la "histérica". La desviación femenina está relacionada con aspectos biológicos o psicológicos que históricamente se los vinculó a lo patológico.

El tratamiento de esta desviación se da a través de la medicalización, lo cual explica en cierta medida porqué las mujeres no llegan al control social institucionalizado. Diferentes autores plantean su opinión al respecto e hipotetizan sobre el o los motivos que hacen que sea menor la cantidad de mujeres recluidas en comparación con la de los hombres.

¿Por qué las mujeres delinquen menos? Guillermo Bollero (1918 citado en Larrandart, 2000) dice que la diferencia radica en el hecho de que las mujeres tienen menos oportunidades de delinquir debido a que permanecen mayor tiempo en el interior de sus hogares. Si algún desequilibrio existe a nivel familiar o vincular, de seguro esa niña o mujer termina desviando su comportamiento y eso se lleva a cabo a través de la prostitución.

Es interesante aclarar al respecto que el Código Penal no califica la prostitución como un delito más allá de que en la actualidad se siga considerando a ésta como una forma de desviación femenina. ¿Cuál es el rol de las mujeres en las disposiciones del Código Penal? La respuesta a esto es; se las relaciona directamente con la maternidad, la sumisión, la

sexualidad y reproducción. Esto coincide con el rol establecido socialmente que vincula a la mujer con la maternidad, la responsabilidad del hogar y la crianza de sus hijos.

En 1960 y 1970 surgen otras perspectivas producto de los movimientos feministas de la época que traslada la desviación femenina a un rol victimario permitiendo moverse del postulado principal de la teoría Lombrosiana en relación a la prostitución, para poder considerarla ahora como un símbolo de victimización producto de una estructura patriarcal. “En los análisis sobre la cuestión femenina y los aspectos relacionados con la criminalidad de la mujer, el elemento género está relacionado con las conductas y condicionamientos que la sociedad y la cultura imponen como comportamientos femeninos o masculinos” (Sánchez, 2004, p.4)

Investigaciones demuestran en la actualidad el hecho de que se sigue definiendo el rol social femenino a través de lo biológico, por ende la mujer al violar las normas establecidas para su rol social (delinquiendo) también estará transgrediendo su naturaleza. Lola Aniyar de Castro (2010) dice que “ Cuando la mujer delinque es menos femenina y por tanto anormal” (p.206).

En el campo de la Criminología, el feminismo crítica a las teorías tradicionales por reflejar una imagen machista de la mujer delincuente y de la mujer en general, por dar una imagen sumisa, pasiva e inferior de ésta. Afirmando que se han ignorado los estudios sobre la criminalidad femenina y se aplican las mismas teorías y conclusiones de los estudios sobre delinquentes varones a las conductas delictivas de las mujeres, lo que trajo como consecuencia el escaso desarrollo de esta problemática en esta etapa de la criminología.

Con el surgimiento de La Nueva Criminología y del Realismo de Izquierda se comenzó a debatir temáticas referidas a la mujer como víctima y como victimaria. La Tesis de la Liberación pronosticó un cambio en las estadísticas delictivas de la mujeres; hipotetizando que existiría una mayor participación de éstas en los delitos, debido a que la incorporación al ámbito laboral le proporcionaría mayores posibilidades para cometerlos.

La Criminología Feminista, siguiendo la idea planteada por Duran (2009), comenzó con el argumento de que si son las mujeres la que cometen menos delitos entonces algo debía existir en el género, en las características de las mujeres que pudiese contribuir para encontrar las causas de esto. La evolución de la Criminología feminista se puede resumir en tres etapas bien diferenciadas. La primera, desarrollada durante la primera década del siglo XX, aplicó los hallazgos y teorías de la criminalidad masculina en la mujer reflejando un imagen machista de la mujer delincuente y de la mujer en general que fortalecía la imagen de

mujer sumisa, controlada, pasiva e inferior. En la segunda etapa es que se comienza a hablar de criminología feminista propiamente dicha, donde se desarrolla la Tesis de la Liberación.

La Tesis de la Liberación postula que hasta ahora los hombres y las mujeres han venido desempeñando y ocupando distintos roles y posiciones sociales, de tal manera que las mujeres se han visto relegadas a un segundo plano. Sin embargo plantea que según éstas vayan escalando posiciones en nuestra sociedad, aproximándose a los hombres (de manera que las diferencias disminuyan con el paso del tiempo) y vayan viéndose de un modo menos subordinado, entonces también se equipararan los respectivos índices de delincuencia.

La tercer etapa, continuando con lo planteado por Duran (2009), se caracteriza por el surgimiento de importantes cuestionamientos y reflexiones, en la misma se incorpora al patriarcado como tema central de estudio. Los nuevos enfoques de la Criminología Feminista, cuestionan los prejuicios ideológicos de la Criminología Tradicional y las limitaciones del Realismo de Izquierda para abordar el tema de la criminalidad en las mujeres. El énfasis está puesto ahora en lo agudo de la dominación masculina en las concepciones teóricas y metodológicas de la criminología. La tarea de las feministas es demostrar que los paradigmas androcéntricos permean lo “científico” y lo “correcto” en cuanto al entendimiento de la naturaleza humana y el orden social.

Carol Smart y Maureen Cain proponen colocar en un lugar central al tema de las mujeres, quitando la atención en el varón. Maureen Cain también propone a la Criminología Feminista como transgresora, en el sentido de creadora de espacios sólo para mujeres, colocando en un lugar central a todos los estudios de este género. Estudiando a las mujeres como tales y comparándolas entre ellas en lugar de hacerlo con los hombres, para poder así quitar la atención en el varón como la “vara de medir”. Para ello propone comenzar fuera del discurso criminológico ya que éste no provee herramientas para explorar los estudios de mujeres desde esta perspectiva. (Duran, 2009)

PERSPECTIVA PREVENTIVA Y DE GÉNERO

Es preocupante la vulneración que sufren los derechos de las personas privadas de libertad. Los lugares de encierro o detención en tanto Instituciones Totales (Goffman) son por definición espacios herméticos al exterior, en los cuales se aloja a personas en situación de vulnerabilidad e indefensión, pudiendo ser objeto de torturas y malos tratos entre otras

violaciones de los derechos humanos, violaciones que quedan invisibilizadas por ser parte del hermetismo característico de las Instituciones Totales.

Si se incluye en la gestión un enfoque preventivo esto se puede prevenir y evitar. Si por ejemplo se realizan visitas esporádicas a los centros penitenciarios para pensar y examinar los tratos que allí reciben las personas privadas de libertad, permitiendo una mayor visualización de ese espacio que guarda silenciosamente cada una de las violaciones a los derechos humanos que allí se desarrollan, se podría trazar una línea para evitar que se siga reproduciendo la vulneración de los derechos humanos en estas instituciones.

Un Estado de Derecho, respetuoso de los derechos humanos, más allá de la formalidad exige que la criminalidad sea enfrentada con racionalidad y realismo, a través de una política criminal consensuada democráticamente y aplicada sistemáticamente y con transparencia. La cárcel no puede ser sino la última opción, luego que muchas otras medidas hayan fracasado o se demuestren ineficaces para resolver el conflicto. (Juanche, 2012)

Por otro lado incluir una perspectiva de género es pertinente para considerar el hecho de recuperar a la mujer del lugar de sujeto así como también la reconstrucción de éstas como personas a partir de la conciencia del rol impuesto. Según Hernández (2006) “El género constituye la categoría explicativa de la construcción social y simbólica histórico-cultural de los hombres y las mujeres sobre la base de la diferencia sexual” (p.1)

A lo largo de la historia las diferentes disciplinas asumían que las necesidades y características de los varones se podían generalizar para toda la humanidad, y que las particularidades de las mujeres eran indicio de su inferioridad. En ese sentido, la perspectiva de género cuestiona los postulados de los sistemas jurídicos, demostrando que el sujeto de derecho no es neutro sino que se identifica con lo masculino y con ello supone la exclusión de lo femenino.

La propuesta es desmontar el andamiaje de los saberes, abandonando los enfoques pensados tradicionalmente impuestos por los varones como ejercicio de poder, para reconstruirlos de forma tal que se pueda visualizar a la mujer y se pueda cuestionar la posición de poder de los hombres.

Según Lamas (1996), la perspectiva de género hace referencia al orden simbólico con el cual una cultura determinada elabora la diferencia sexual. Plantea que esta perspectiva genera la posibilidad de abocarse al entramado de contenidos simbólicos en tanto factores no explicitados que hacen al estatuto simbólico de la cultura. Esta posición implica deconstruir la dicotomía hombre- mujer establecida a lo largo de la historia a fin de pensar

los procesos sociohistóricos que han dado lugar a la producción de estas concepciones y cómo éstas operan en el plano imaginario. Según lo expuesto, el orden simbólico constituye el proceso mediante el cual son producidas las ideas y concepciones acerca del deber ser del hombre y de la mujer.

Se puede reflexionar a partir de esto que la realidad es construida por las personas, inmersas en una sociedad, involucradas en un contexto en el cual participan de dicha construcción. Se “heredan” ideas (consideradas como verdades) de generación en generación ante las cuales, si uno no se posiciona desde una perspectiva constructora, las acepta sin cuestionarlas, quedando anclado en esas “verdades”, reproduciendo inconscientemente lo que se determinó socialmente como esperable para su comportamiento y accionar.

(...) La subjetividad se construye en y a través de un conjunto de relaciones con las condiciones materiales simbólicas mediadas por el lenguaje, lo cual requiere aceptar, entre otros aspectos, que toda relación social, incluida el género, clase o raza, conlleva un componente imaginario (Bonder, 1998, p.5).

Esto se ve claramente reflejado al hablar de género y es por ello que las nuevas corrientes plantean una fuerte crítica a las nociones y roles establecidos socialmente de lo masculino y lo femenino, nociones que circulan constantemente en los discursos de la sociedad y muchas veces también en el ámbito científico, generando explicaciones que se toman como verídicas.

La identidad, entendida como una realidad configurada a través de los discursos, se nos presenta como el resultado de un proceso continuo de construcción en el que participan una multiplicidad de discursos, los cuales determinan el comportamiento de las personas en tanto constructores de las limitaciones y obligaciones de estas (Cubells, 2004, p.2).

En la construcción de identidades juega un papel fundamental el lenguaje y la performatividad entendiendo por esto a la capacidad del lenguaje en funcionamiento de instaurar realidades en el mundo. Es sabido que una misma oración puede ser utilizada con propósitos discursivos diferentes, esto se hace a través de la performatividad ya que brinda

la dimensión que permite a dicho enunciado, por un lado producir un efecto desde la acción que constituye y por otro instalar una realidad que antes de su ejecución no existía.

Es pertinente definir al acto performativo, para ello se hará mención a lo que plantea Butler (1998) considerándolos como actos discursivos que en su enunciación otorgan realidad a aquello que nombran, actuando como procesos de construcción de identidad. Dicha autora sostiene también que “el sujeto se conforma como una identidad inestable y difusa que se define actuando” (p.1). Los discursos colaboran en la construcción de identidad, de relaciones entre sujetos, así como en la construcción de conocimiento y creencias.

Judith Butler (1998) retoma la diferencia que teorías feministas hacen respecto a los términos “sexo” y “género” para gestar el concepto de performatividad de género. Partiendo de la idea de que el sexo alude únicamente a las características biológicas de cada persona y el género se convierte en una serie de patrones de conducta que son impuestos por la sociedad y que las personas representan inconscientemente.

Por tanto resulta evidente que no existen rasgos inherentes a la constitución biológica de las mujeres y los hombres, sino que son identidades sociales y culturales que se renuevan, revisan y reafirman a lo largo de la historia a través de reglas basadas en la sanción de aquellos que no las sigan. Así es que, Butler utiliza la sentencia que Simone de Beauvoir hizo al señalar que “la mujer no nace, se hace” para explicar con ello que “mujer” es una elaboración histórica que se construye socialmente con la realización de determinados actos y no un hecho natural. Por eso, debe hacerse conciencia sobre lo que se utiliza socialmente como instrumento para la consolidación de una misma identidad de género.

Es importante destacar que dicha autora considera al sexo también como una construcción histórica, reflexiona sobre las posibles implicaciones políticas que esta teoría puede tener y reafirma que es de vital importancia para el feminismo cuestionar la visión que se tiene en la sociedad sobre la constitución del género (y, sobre todo, la visión que se tiene sobre la diferencia sexual), ya que es el punto de partida para poder romper con el esquema binario-heterosexual que se utiliza al hablar de género y sexualidad, permitiendo la articulación de nuevas experiencias de mujeres.

De acuerdo con la línea planteada por Antony (2007), es necesario que exista una política criminal con perspectiva de género para que las necesidades de los hombres no se privilegien por encima de las necesidades de las mujeres. Generando entre otras cosas que

la estructura arquitectónica de las cárceles y sus recursos sean inadecuados para las mujeres.

Esto no se logrará mientras se siga fomentando y reproduciendo a través de las propuestas de los establecimientos carcelarios, por ejemplo, tareas laborales que, refuercen el rol de la mujer tales como coser, cocinar, realizar los quehaceres domésticos, tareas que en definitiva no colaboran en la preparación de éstas para enfrentar la vida luego del egreso. Tampoco se logrará mientras se siga invisibilizando a la mujer, diferenciando su trato en relación al género.

LA REALIDAD DE LA MATERNIDAD ENTRE REJAS

En primera instancia se mencionaran las normativas y reglamentos existentes a nivel mundial sobre las mujeres encarceladas que son madres, así como las características de su vivencia allí, especificando luego la situación en establecimientos carcelarios uruguayos. Se pretende poder conocer las consecuencias que genera el encierro en cualquier ser humano que transcurre por estos establecimientos, específicamente visualizar que sucede si esa persona es mujer y si además de ello es madre. Se intenta conocer la realidad de las madres que fueron separadas de sus hijos así como la de aquellas que conviven en los establecimientos con estos y de quienes transcurren el embarazo en prisión. También se considera la situación de los hijos en relación a sus derechos como niños así como las consecuencias que para ellos implica que su madre esté recluida, más allá de no ampliar en este punto.

Siguiendo a la autora Cecilia Torri (2008) conocemos lo que se plantea al respecto en La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 inciso 2, el cual reclama lo siguiente: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales” (p.3). También hace alusión a lo planteado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 10.2 establece que “Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto” (p.3). Por último hace mención a Las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas en relación al tratamiento de los reclusos, específicamente con las madres reclusas y que disponen:

23 .1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban dar luz y de

las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento (p.4).

Particularmente en Argentina existe una Ley, la 24.660 la cual promueve que los hijos hasta los 4 años de edad puedan convivir con sus madres en los centros penitenciarios, una vez cumplido este periodo el niño será entregado a su otro progenitor, familiar, vecino, tutor o quedará a cargo de la intervención judicial en caso de no existir quien se haga cargo de él. Para que los niños puedan convivir con sus madres lo ideal es que no sufran una exposición a violaciones sistemáticas de sus derechos como niños.

En Uruguay en el marco del Decreto de la Ley Penitenciaria 14.470, se encuentran algunas disposiciones relacionadas en forma directa con las mujeres privadas de libertad entre las cuales se encuentran artículos destinados a las madres privadas de libertad e indirectamente a los hijos de las mismas. Los artículos desde el 27 al 30 de dicha ley hacen alusión a lo siguiente: toda reclusa embarazada quedará eximida del trabajo cuarenta y cinco días antes y después del parto, ninguna medida de corrección podrá inferir en la salud de la reclusa ni del hijo en gestación o durante el periodo de lactancia. Las reclusas con hijos menores a 4 años podrán tenerlo con ellas en el establecimiento pudiendo extenderse el plazo en casos excepcionales así como si al cumplir los 4 años el menor no tiene al otro progenitor en condiciones de hacerse cargo, desde la administración carcelaria se deberá velar por el bienestar de ese niño, derivando el caso a la autoridad que corresponda.

Según el Censo Nacional de Reclusos realizado en el año 2010, el 8,4 % de la población privada de libertad está constituida por población femenina. Presentando un perfil sociodemográfico que indica la existencia de una correspondencia directa con niveles socioeconómicos bajos. Mujeres en las cuales generalmente recae la responsabilidad social y económica de toda una familia. Estas jefas de hogar muchas veces utilizan como método de sobrevivencia (tanto de ellas como de su familia) trabajos que implican la infracción de la ley en algún aspecto. Cuando sucede una detención de una madre que utilizó como método de sobrevivencia la infracción de la ley, frecuentemente incluye también que el encierro se de junto a sus hijos menores de edad.

En Uruguay existe un centro destinado exclusivamente para mujeres en prisión que conviven con sus hijos, el Centro de Rehabilitación "El Molino" creado en el año 2010 para albergar exclusivamente a mujeres que conviven con sus hijos menores de 4 años. El mismo cuenta con 30 plazas, un equipo de salud constante que está integrado por enfermeras,

médico, ginecólogo, pediatra y psicólogos así como también sala de psicomotricidad para los niños. Es el único centro exclusivo para madres encarceladas que existe en el país más allá de que en otras Instituciones (ya sea en Montevideo o en el interior del país) también se alojen hijos con sus madres, esos establecimientos no han sido diseñados muchas veces ni siquiera para albergar mujeres y mucho menos tienen en cuenta las particularidades que implica el hecho de albergar con ellas a sus hijos. Ciertamente es que esos niños no permanecen alojados en centros pensados para albergarlos, por ende sufrirán consecuencias terribles y significativas tanto a nivel físico como psíquico y emocional que se sumarán al hecho de compartir la condena junto a sus progenitoras.

Antony (2007) plantea que existen coincidencias con todo aquello que se aprecia característico en los centros de reclusión femenina a lo largo de toda América Latina: “regímenes duros, largas condenas, alta proporción de detenidas no condenadas, mal estado de las instalaciones, falta de atención y tratamientos médicos especializados, terapias basadas en trastornos calificados como «nerviosos», escasa o nula capacitación laboral y pocas actividades educativas y recreativas” (p.4). Como se pudo evidenciar son varias las formas en que éstas mujeres quedan invisibilizadas y sufren por ende discriminación. Uno de esos aspectos se puede reflejar por ejemplo en cómo experimentan y viven éstas la sexualidad, las visitas íntimas tienen requisitos para las mujeres que no son considerados para los hombres.

En los pocos establecimientos en donde existe la visita íntima para las mujeres, éstas son objeto de exigencias que los hombres reclusos no sufren, como el uso forzoso de anticonceptivos o la obligación de estar casada o mantener un vínculo de pareja estable con el visitante (Antony, 2007, p.8).

La cárcel también provoca discriminación en relación al rol maternal. A las mujeres recluidas se las estigmatiza por el hecho de quedar apartadas del rol sumiso de esposas y madres devotas que la sociedad le exige y pretende para ellas, pasando a ser consideradas como “malas madres”. Innumerables son las consecuencias que provoca el hecho de ser madre desde el encierro, ya sea conviviendo con sus hijos como si sufren la separación. Las expectativas de poder cumplir el rol materno se ven muchas veces frustradas por las características propias del encierro que impiden desarrollar este rol libremente.

Marrades Puig (2002 citado en Gemma, 2009) marca la diferencia entre maternidad y madres, plantando el hecho de que si bien jurídicamente se habla de maternidad para hacer

referencia al periodo de embarazo, parto y lactancia (más o menos seis meses después del parto.) Madre parece ser un concepto más amplio y largo en el tiempo, pudiendo hablar de madre mientras exista una relación materno-filial.

La vida dentro de la cárcel genera muchas consecuencias psicológicas, físicas y conductuales para quienes la viven pero éstas se acentúan cuando entra en juego la maternidad. Cuando se comparte la condena con los hijos o cuando se es madre dejando atrás de los muros a estos. Se intenta describir como vivencian y sienten esa realidad las madres así como resaltar las faltas y violaciones de los derechos humanos a lo que están expuestos tanto ellas como sus hijos. Pretendiendo dar cuenta de los costos y también beneficios de la separación del niño con su madre así como la convivencia y el compartimiento de la pena.

Estas madres conviven con personal que solamente está enfocado a la seguridad y no al cuidado pre y post parto, en lugares donde no se responde seriamente ante la salud, siendo prueba de ello, el hecho de que no se realizan controles de forma periódica en mujeres embarazadas ni en los niños debido a la inexistente atención médica brindada desde dentro de los centros y-o a la presencia de obstáculos propiciados por la administración en los traslados al hospital.

A esto se le suma que por lo general no existe un cuidado especial en lo que respecta a la alimentación que se les brinda tanto a madres gestantes o lactantes ni tampoco a los niños, más allá de que en el caso de éstas ultimas puede provocar disminución o no producción de leche para amamantar a sus hijos. Por otro lado el encarcelamiento genera estrés en la madre, que será transmitido al hijo pudiendo generar un efecto negativo en el curso del embarazo, así como efectos negativos en el niño ya nacido que comparte el vínculo materno con una madre que lo experimenta.

Innumerables serán las consecuencias del encierro que indirectamente sufrirán los hijos, son varias y extremadamente significas tanto en el caso de la separación como en el de la convivencia en la prisión. Por un lado están los chicos que convivan con sus madres y están cerca del egreso, si han tenido poco contacto con el exterior, al cumplirse los 4 años deberá sufrir no solo la separación con su madre, sino un cambio brusco del ambiente, la concepción de hogar y formas de relacionarse que pueden influir en la conformación de su propia identidad.

Este niño que convivió con ruidos de rejas, candados, gritos y el vocabulario manejado allí, mamó la tensión y las peleas que allí se desarrollaban, no conoció animales, puedo no tener o

tiempo o espacio para el juego, aspecto que toma relevancia sabiendo que el juego es algo muy importante para el desarrollo cognitivo del niño y que en este contexto se ve claramente afectado. Quizá no haya niños de su edad para jugar, los horarios y las salidas al patio pueden ser restringidas y los juguetes pueden ser escasos, limitando con ello su espontaneidad.

El niño que pierde el contacto con el afuera sufrirá las consecuencias de perderse no sólo del vínculo con hermanos que puedan existir mayores de 4 años y que por ende no convivan en la cárcel o con el otro progenitor sino que disminuirá el contacto con el sexo masculino también perderán en el lenguaje, en las relaciones sociales, en sus formas de vincularse, en el conocimiento de animales, ruidos característicos del ambiente calle. Garcia-Borés (2006) plantea que el encarcelamiento implica un amplio conjunto de problemas, de diferente orden, que afectan directamente a las familias de las personas encarceladas, constituyendo una extensión social de la pena privativa de libertad.

Por otro lado se encuentra la realidad de los niños que son separados de su madre y que no sólo sufre esa separación sino que también sufrirán la desestructuración familiar y el sufrimiento que implica la reacomodación de roles. A veces las distancias impiden las visitas, los hermanos se dividen bajo distintas custodias, se pierde total contacto con el familiar preso. También sufren la estigmatización por el hecho de tener un progenitor (en este caso nos referimos a la madre) preso.

Evidentemente, la cárcel no acaba en sus muros, sino que afecta al entorno familiar y social más cercano de la persona presa. La prisión genera un conjunto de problemáticas de orden jurídico y penitenciario, económico y laboral, sanitario, psicológico y sociofamiliar que implica una extensión social de la pena privativa de libertad (Gemma, 2009, p.204).

A raíz de esto resulta pertinente poder cuestionar que situación provoca menos consecuencias negativas en el niño, si convivir con su madre o separarse de ella. Al analizar los pro y contras del encierro para los hijos menores de 4 años de las mujeres presas, surgen muchas cuestiones que son interesantes debatir para poder, a raíz de esto, lograr una mejora en la realidad de estos niños. Ciertamente es que mantener al niño pequeño bajo el cuidado y en contacto con su madre fortalece el vínculo, evitando ciertos impactos negativos, sin embargo estos tendrán que vivir bajo las mismas condiciones que sus madres que, como ya se pudo evidenciar, en la mayoría de los casos son inadecuadas.

Siguiendo la idea planteada por Pat Carlen (2012) se puede afirmar que la invisibilización de las diferencias existentes entre hombres y mujeres encarcelados se debe a que las últimas constituyen un porcentaje bastante menor de la población en prisión, siendo solo el 2,9% en la mayoría de la jurisdicciones del mundo. Las autoridades de los gobiernos y las prisiones se muestran poco proclives a dispensar un trato especial las mujeres encarceladas, insisten en que los prisioneros deben ser tratados equitativamente ya que diferenciarlos terminaría siendo injusto para el sexo masculino.

No obstante equidad de tratamiento no implica que deban ser tratados igual si sus necesidades y requerimientos básicos son diferentes. De ser así se estaría cayendo en una inequidad que impacta en los diferentes grupos de personas. Si bien no es posible estar atento y considerar todas las necesidades individuales, la diferencia mas amplia existente entre las personas que es el género debe ser tomada en cuenta, ya que si no se hace tampoco se estaría reconociendo la diferencia en el dolor y el impacto que la prisión genera para los hombres y las mujeres. Y con ello indirectamente se está invisibilizando las necesidades y derechos de los hijos que comparten condena ante ésta realidad.

Cuando la diferencia de género no es reconocida en prisión, el dolor sufrido por las mujeres es mayor que el de los hombres, este no reconocimiento de las diferencias resulta en un trato injusto al grupo cuyas diferentes necesidades no son consideradas, e indirectamente afectará a los niños ya que por lo general son las mujeres (en todas las sociedades) quienes cuidan de ellos.

Existen diferencias biológicas entre hombres y mujeres por ejemplo la menstruación, el parto, la lactancia o la menopausia. Todas ellas implican que la mujer requiera un cuidado médico especial en diferentes momentos de su vida, es por esto que los regímenes carcelarios deben estar organizados de manera tal que las mujeres que se encuentren atravesando alguno de esos periodos puedan tener la higiene, el descanso y la dieta adecuada que es necesaria para la salud de ellas y de sus hijos.

Es cierto que la mayoría de lo regímenes carcelarios proveen algunas necesidades para mujeres embarazadas, partos y madres en periodos de lactancia, sin embargo cuando están menstruando, embarazadas, dando a luz, amamantando o atravesando el período de la menopausia tienen necesidades físicas emocionales y mentales especiales que deben ser consideradas y respetadas. No obstante, es sabido que en esta área es donde se constatan los peores tratamientos que han ocurrido para mujeres. Algunos ejemplos van desde aquellas que han perdido el embarazo por realizar trabajo muy exigente, hasta mujeres inmovilizadas

durante su trabajo de parto y otras a las cuales que a pesar de haber sufrido la muerte de su bebé, se les negó la asistencia al funeral.

Si bien las diferentes necesidades biológicas de la mujer frecuentemente no son tomadas en cuenta (ya que la cárcel está organizada para los hombres) no se niega que éstas son biológicamente diferentes. Sin embargo, las diferencias culturales, el contexto, la socialización y la experiencia de vida de las mujeres encarceladas son significativamente diferentes a la de los hombres y no son consideradas.

Dentro de las diferencias culturales más significativas se encuentra el hecho de que son las mujeres las que cuidan de los hijos, por ende al estar en prisión sentirán más culpa que los hombres. Temiendo por el bienestar de sus hijos que viven fuera de prisión y muchas veces sufriendo la consecuencia de no poder estar en contacto con ellos. Se observa que los hombres en prisión reciben mayor cantidad de visitas de sus parejas e hijos que las mujeres.

Pat Carlen (2012) con respecto a los hijos de madres encarceladas plantea el siguiente cuestionamiento: ¿cuáles son los derechos e intereses que están más protegidos cuando un bebé es mantenido en prisión con su madre? El consenso general parece ser que cuando una mujer va a prisión el interés del bebé debe predominar. Aunque a primera vista esto parece una afirmación obvia puede ser problemático cuando asoman los asuntos de la disciplina penitenciaria o cuando se cuestiona que el espacio físico destinado a la mujer es utilizado también para ésta y su hijo.

Se asume que los bebés no deben sufrir el estigma de nacer en prisión, si por razones inevitables el niño nace en la cárcel, no debe inscribirse como nacido allí. Esto sería sumarle una agresión extra.

Es necesario seguir visualizando, analizando y cuestionado en relación al proceso de subjetivación de la maternidad dentro de los centros penitenciarios. En palabras de Rosa del Olmo (1998 citado en Antony, 2007) se requiere generar más conocimiento y fomentar la toma de conciencia sobre la necesidad de que, a través de la investigación y de una equitativa administración de justicia, se le dé prioridad a la formulación de una política criminal que corresponda a la especificidad de la mujer.

REFLEXIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

La situación de las cárceles en general y de las femeninas en particular es alarmante. No sólo porque las mujeres detenidas padecen el estigma de romper con el rol de “buenas” esposas y madres presentes que les asigna la sociedad y con el cual cargarán el resto de sus vidas, sino también por que existen carencias en las leyes y políticas adecuadas que conllevan a malas condiciones de vida dentro de los centros penitenciarios y que impiden afrontar problemas como el de la lactancia, la maternidad y el cuidado de los hijos de las mujeres encarceladas. A esto se le suma la violencia sexual, la constante discriminación y el hacinamiento con el cual conviven producto del aumento de la población penitenciaria femenina.

El relevamiento bibliográfico realizado, da cuenta de diversas investigaciones vinculadas a la temática que hacen foco en la población masculina, de ahí la importancia del estudio en mujeres, resaltando el significado particular que para ellas cobra la situación de encierro, considerando la estigmatización que experimentan por su condición de madre y mujer que ha transgredido la ley y que ha perdido su participación en la familia.

Todo lo ya mencionado sumado al aumento en el porcentaje de delitos cometidos por mujeres y a la invisibilización de ésta como delincuente, junto a la falta de perspectiva de género, conlleva a las malas condiciones de vida presente en las cárceles y a graves problemáticas en relación a los derechos humanos.

Las características reflejadas en todos los establecimientos penitenciarios de América Latina son similares, entre las que se destacan: regímenes duros, largas condenas, alta proporción de detenidas sin condena determinada, mal estado en las instalaciones, falta de atención y tratamientos médicos especializados, terapias basadas en trastornos calificados como “nerviosos”, escasa o nula capacitación laboral y pocas actividades educativas y recreativas.

En la actualidad no se está utilizando una perspectiva de género, por el contrario, se sigue reforzando la idea androcéntrica de la mujer como un ser subordinado, incapaz de tomar decisiones y sin posibilidad de enfrentar el futuro. Los trabajos y la formación profesional propuesta en la cárcel están dirigidos a aprender a coser, planchar, cocinar, limpiar, confeccionar pequeñas artesanías. Esto traduce una total despreocupación por el mercado laboral que les espera cuando salgan en libertad, pues pocas de estas actividades les permitirá subsistir de forma independiente.

Según Lamas (1996), la perspectiva de género refiere al orden simbólico con el cual una cultura determinada fabrica la diferencia sexual y genera la posibilidad de abocarse al entramado de contenidos simbólicos en tanto factores no explicitados que hacen al estatuto simbólico de la cultura. Esta posición implica deconstruir la dicotomía hombre-mujer establecida a lo largo de la historia a fin de pensar los procesos sociohistóricos que han dado lugar a la producción de estas concepciones. Según lo expuesto, el orden simbólico constituye el proceso mediante el cual son producidas las ideas y concepciones acerca del deber ser del hombre y de la mujer. Lo ideal sería poder ver a la mujer como tal y compararla ente ellas y no con los hombres.

El desarrollo penitenciario de la mujer ha pasado de su convivencia con los hombres en pésimas condiciones, a su reclusión moralizante en centros religiosos, y finalmente a una progresiva separación y humanización pero siempre sufriendo la escasez de recursos. Este recorrido explica el carácter moralista existente en relación a las mujeres, hecho por el cual se ha vinculando el encarcelamiento de éstas a las ordenes religiosas.

Con los años setenta, comenzó una nueva etapa en las prisiones para mujeres presentando diferencias legales referidas en su mayoría a la condición de maternidad que en el mejor de los casos supuso una clara alternativa al encierro tradicional para poder intentar evitar el carácter nocivo del encarcelamiento, no sólo en los hijos que acompañan a sus madres, sino también a los que residen fuera de la prisión.

En la actualidad, cuatro siglos mas tarde de la aparición de las primeras Instituciones de encierro, se siguen reproduciendo las mismas prácticas institucionales, con la diferencia de que ahora son dirigidas y gestionadas por el Estado y no por las Monjas. Mas allá de haberse modernizado las prácticas de encierro, siguen presentando características similares a las prácticas de los tres modelos sociales mencionados a lo largo del trabajo (soberanía, disciplina, control).

Se puede ver como una vez que ingresan a la cárcel las personas privadas de libertad adoptan ciertos códigos. La prisión como ámbito cerrado exige de las personas un esfuerzo por adaptarse a esta realidad que genera distorsiones a nivel cognitivo, afectivo, emocional y perceptivo. ¿Las personas privadas de libertad aprenden de esos códigos, costumbres, jerarquías y reglas para sobrevivir a la prisión, donde se supone que rige la "ley del más fuerte"? Sin duda, el contexto carcelario influye sobre las personas privadas de libertad, generando cambios en sus personalidades, que claramente terminan involucrando

modificaciones conductuales que pueden llegar a ser extremas y determinantes por el resto de su condena y una vez culminada ésta.

Todo esto conlleva a otros cuestionamientos acerca de los efectos de la privación de libertad y el objetivo perseguido a través de las cárceles. ¿La cárcel cumple su objetivo principal de rehabilitación o reproduce la delincuencia? Es importante poder cuestionar por qué hoy en día la cárcel sigue funcionando igual que en sus comienzos, resultando tan dificultoso pensar otro dispositivo para aplicar en el tratamiento de las personas que infringen la ley.

Las investigaciones en el tema, arrojan datos que demuestran que la solución no se encuentra construyendo más cárceles, invisibilizando la calidad del cuidado de esas personas y el trato que reciben. Entonces si un dispositivo no está funcionando ¿Por qué no cambiarlo?, porque seguir apostando a lo viejo conocido (encierro-cárcel) aún sabiendo que no brinda buenos resultados y que con ello se reproduce la delincuencia y se continúa violando los derechos de ésta población y de sus familiares. Continuar con ésta línea de castigo sigue generando puntos ciegos, reproduciendo delincuencia, rupturas familiares, secuelas en el ámbito psicológico, físico y perceptivo tanto de quien lo vivencia como de sus allegados.

En lo que respecta a las mujeres, se suele criticar la dureza de la prisión en cuanto a vigilancia, control y arquitectura ya que resulta excesiva para éstas por la menor gravedad de los delitos cometidos y su menor agresividad y violencia los controles y medios de seguridad a los que son sometidas. Este exceso puede implantar la semilla de la agresión en estas mujeres que encerradas irán adquiriendo el lenguaje y los códigos de la prisión, así como vivenciando y reproduciendo la agresión vivida constantemente.

Las investigaciones realizadas en el tema demuestran que la rehabilitación no se logra a través del encierro y tampoco a través de los duros castigos. Ese rehabilitar en el caso de las mujeres se relaciona directamente con la construcción del rol femenino y maternal, ya que se pretende corregir a aquellas mujeres que socialmente son consideradas “anormales” por no cumplir con los parámetros y requisitos estipulados para ser consideradas “normales”.

La condición femenina es definida, entonces, por un modelo social y cultural que se caracteriza por la dependencia, la falta de poder, la inferioridad física, la sumisión y hasta el sacrificio. Esto se estableció así hace muchos años, respondiendo a las necesidades y conveniencia de determinada época y sigue estando vigente en la actualidad. Denotando que aún no se ha podido realizar un cuestionamiento profundo que pueda generar un quiebre de esta tan repetida afirmación y creencia de la inferioridad femenina respecto al hombre y de las

conductas aceptadas en las diferentes sociedades como “buenas” o “malas” dependientes del género.

Jerome Frank (1999) plantea que “Ningún programa de cambio puede ser inteligente si está desinformado, si no se basa en un moderado conocimiento de lo que ha sucedido y está sucediendo y en una apreciación de lo que podemos hacer que suceda” (p.57). Para resolver esta grave problemática, es necesario incluir de carácter urgente un enfoque de género en las políticas penales y penitenciarias.

Según los aportes de Valverde (1992), el individuo realiza un proceso de adaptación en el cual experimenta transformaciones tanto a nivel fisiológico como psicológico que, delimitará su tránsito en el establecimiento y afectará luego la vida éste al recuperar la libertad. Sus investigaciones afirman que la vida del recluso se estructura con rigidez, en un ambiente poco preparado, violento y carente de contenido donde debe pelear por la sobrevivencia con un esfuerzo permanente de adaptación.

La cárcel no solo limita el cuerpo sino también la vida social, el sujeto se vive como débil, sin motivaciones y ve limitadas sus relaciones interpersonales (experimentándolo principalmente con la familia), que irá reorganizando sus roles a medida que el recluso va perdiendo las nociones de la realidad exterior. Esto genera mayores niveles de frustración una vez obtenida la libertad, implicando una readaptación al entorno que se obstaculiza por las pautas adquiridas en la prisión.

Ante ésta realidad, uno de los aspectos más traumáticos para las mujeres privadas de su libertad lo constituye la pérdida de sus hijos. La preocupación por ellos es constante y persiste en toda su vida carcelaria, convirtiéndose muchas veces en una verdadera obsesión. Una de las mayores preocupaciones de las mujeres encarceladas es la presencia o separación de sus hijos menores de edad.

Si bien algunas legislaciones contemplan la posibilidad de que los hijos menores permanezcan con sus madres (hasta los 4 años de edad) casi ninguna contempla las necesidades y particularidades a tener en cuenta para cuidar y respetar los derechos de estos niños que compartan espacios y condiciones de encierro con el resto de las mujeres. En la mayoría de los países de América Latina y específicamente en Uruguay no existen establecimientos carcelarios que cuenten por ejemplo con espacio suficiente y apto para la construcción de guarderías y son pocos los centros diseñados exclusivamente para alojar madres e hijos.

Esta situación, además de constituir una clara violación a los derechos humanos, implica un fuerte mecanismo de control social de la mujer, ya que indirectamente éstas se ven obligadas a mantener una conducta sumisa para que las autoridades penitenciarias les permitan conservar a sus hijos. Como si se tratara de un premio y no de un derecho. Las dificultades para combinar la vida con sus hijos en régimen penitenciario lleva a que las mujeres se dediquen 100% a sus hijos, optando muchas veces para poder protegerse de los problemas de convivencia y cuidar a sus hijos de los efectos de la vida en prisión por vivir aisladas dentro del propio encierro.

Todo lo ya mencionado conlleva a un doble cuestionamiento y debate, por un lado se encuentra la oportunidad de poder tener cerca a sus hijos en establecimientos especiales que considere y respete sus necesidades básicas, fortaleciendo así el vínculo madre-hijo. Por otro lado las consecuencias del encierro, el alcance negativo para el niño en su desarrollo evolutivo y afectivo. Si se considera que a través del encierro no se logran los objetivos esperables y que esto viene siendo así hace muchos años, sumado a la situación de las madres recluidas y sus hijos. Se debe apostar por un cambio profundo que involucre la ruptura de los establecimientos ya conocidos y que permita pensar otra u otras alternativas.

A la hora de considerar a los hijos de estas mujeres es relevante preguntarse ¿qué situación beneficia más al niño? Permanecer y convivir con su madre en prisión o separarse de ella. Cualquiera de las dos situaciones generara dolor, angustia y desestructuración a nivel familiar. ¿Existirá otra forma de poder mediar entre los intereses reales de rehabilitación logrando también un mayor beneficio en relación a la familia de la persona que se pretende castigar?

La vidas de los niños se verán afectada en cuanto al lugar físico y a las condiciones restringidas que tendrán en la prisión; aún si viven en instituciones con instalaciones que traten de imitar de cerca a aquellas en su comunidad, los niños y niñas que viven en la cárcel tendrán una vida diferente a los que están afuera.

Sin embargo es necesario destacar que mantener a un niño pequeño conviviendo en la cárcel con su madre puede fortalecer el vínculo entre ellos, evitando así algunos impactos negativos de la separación a cambio los niños tendrán que vivir en las mismas condiciones que sus madres encarceladas, las cuales, por lo general, son inadecuadas.

En Uruguay, la Ley Penal no contempla las diferencias de género provocando la invisibilización de las mujeres como reclusas, incumpliendo así las reglas propuestas por las Naciones Unidas para su trato. Estas normas afirman que las mujeres privadas de libertad son

un grupo vulnerable con necesidades específicas, sobre todo si se considera que dicha población aumenta significativamente y se las encierra por lo general en establecimientos que fueron creados para hombres.

Por eso los Estados deben ser conscientes, considerando estas necesidades específicas a la hora de elaborar legislación, políticas y planes. A su vez, es importante que puedan pensarse alternativas sustitutivas del castigo a través del encierro.

Ante la realidad existente del significativo crecimiento de la población privada de libertad, las deficiencias no pueden abordarse únicamente por medio de reformas simbólicas y del aumento de la cantidad de instituciones destinadas al encierro. Este camino no brinda resultados alentadores sino que se aleja significativamente de los objetivos perseguidos, de rehabilitación y reinserción a la sociedad del individuo, una vez cumplida la condena.

El pasado se empeña en repetirse en todas las cárceles, los reclusos en general y las mujeres en particular siguen sufriendo significativas discriminaciones en su pasaje por las cárceles. Los derechos de las mujeres en las cárceles son sistemáticamente vulnerados reproduciendo la desigualdad de género, la exclusión y violencia. La cárcel no acaba en sus muros, genera un conjunto de problemáticas jurídicas y penitenciarias, económicas y laborales, sanitaria, psicológica y social y familiarmente que implican una extensión social de la pena privativa de libertad.

POSIBLES ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA MEJORAR LA REALIDAD DE LA MATERNIDAD EN PRISIÓN.

A pesar del esfuerzo y la gestión propuesta por varios actores de la sociedad aún queda un largo camino por recorrer en materia de derechos humanos y gestión carcelaria. A pesar de las reformas planteadas y lo propuesto para mejorar, siguen existiendo faltas graves dentro del sistema carcelario. La situación actual de reclusión en Uruguay se aleja de los objetivos planteados, no sólo en cuanto a la reducción del hacinamiento y la superpoblación sino también en relación a los derechos humanos y su sistemática violación.

Es necesario terminar con las situaciones de violencia que sufren a diario las mujeres en prisión, ya sea en la privación o limitación de sus derechos sexuales y reproductivos, como en los abusos sexuales a los que son sometidas. También se debe mejorar la prestación de los servicios médicos y otorgarles una mejor asistencia jurídica y un mayor acceso a información que garantice una forma de vivir digna y respetuosa de los derechos humanos. Es importante

establecer un modelo de reinserción social que termine con los conceptos que refuerzan los roles asignados por la división sexual del trabajo, brindando oportunidades laborales y educativas que les permitan desenvolverse con autonomía una vez cumplida la condena.

El hecho de aumentar la cantidad de establecimientos o la capacidad de los mismos, no es una solución suficiente a los efectos de combatir el hacinamiento y mejorar la calidad de vida de quienes allí se alojan. Tampoco esta solución brinda la posibilidad de rehabilitación. Entonces, ¿Por qué se sigue teniendo en cuenta la pena de detención preventiva como excepción y no como regla?

Es notorio el impacto negativo y las consecuencias que supone para las mujeres la privación de libertad, se debe insistir en el hecho de dignificar las condiciones de vida en el encierro así como procurar que los alcances de la prisión no persistan en el tiempo ni acompañen a la mujer por el resto de su vida, velando por que no siga sufriendo las consecuencias y estigmatización provocadas por la prisión una vez cumplida la condena.

Finalmente, hay que recordar la importancia de contemplar los derechos de los menores de edad por lo que urge solucionar la situación de los hijos de las mujeres privadas de libertad de modo tal de perjudicarlos lo menos posible. Mientras los menores sigan compartiendo la pena con sus madres dentro de los establecimientos carcelarios se deberá velar por su salud. Esto se puede hacer brindándole atención psicológica así como un acompañamiento y preparación para el momento del egreso, una vez cumplido los 4 años. Se puede incluir talleres para los niños que involucren también a la madre y el resto de los familiares y que les brinde herramientas que permitan transitar el egreso de manera tal que involucre el menor sufrimiento posible. Se debe preparar al niño y al grupo familiar progresivamente.

Si bien es cierto que con los años el lugar de la mujer, la posibilidad de pensarla en lugar de delincuente, y las cuestiones de género se han ido repensando y reconsiderando, aún queda un largo camino por recorrer. Berger y Luckmann (1968) plantean que:

Lo que es "real" para un monje del Tíbet puede no ser "real" para un hombre de negocios norteamericano. El "conocimiento" que tiene un criminal difiere del que posee un criminalista. Se sigue de esto que las acumulaciones específicas de "realidad" y "conocimiento" pertenecen a contextos sociales específicos y que estas relaciones tendrán que incluirse en el análisis sociológico adecuado de dichos contextos (p.15).

Si se sigue reproduciendo modelos y formas de concebir al mundo y a la persona que fueron creados siglos atrás y que respondieron a una necesidad de las sociedades específicas de aquella época se estará reproduciendo una fijación que traerá como consecuencia la imposibilidad de cambio.

Al no incluir en el análisis la realidad y las verdades de todos los contextos sociales, se privilegia o valida solamente aquellas que son dictadas por algún sector específico de la sociedad.

Quizás la respuesta se encuentra considerando nuevas alternativas al encierro, por qué no pensar que es hora de abrir esas puertas, sacar esos candados y romper con esas rejas que han estado imposibilitando la rehabilitación, generando consecuencias irremediables en quienes lo transitan. Guattari (1980 citado en Grebet, 2012) plantea que “Mientras la gente permanezca fijada sobre sí misma, nunca verá otra cosa de sí misma” (p.144).

Es cierto que existen condiciones que muchas veces pueden llevar a la fijación. Sin embargo es posible y necesario correrse de ese lugar, posibilitando abertura, pasajes, permitiendo el movimiento de ese lugar estático. Posibilitando el intercambio y con esto el movimiento. “Esa posibilidad de pasaje es posibilidad de intercambio, circulación y relación entre cuerpos, palabras, gestos y materia en cada espacio y entre los espacios, trazándose líneas de producción en diversas direcciones, líneas transversales en distintos planos del territorio” (Gebet, 2012, p.140).

BIBLIOGRAFÍA

- Almeda, E. (2005). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Revista de pensamiento social*, 6, 75-105. ISSN:1137-1234.
- Aniyar de Castro, L. (2010). El pecado de Eva: las mujeres infractoras. En, *Criminología de los derechos humanos, criminología axiológica como política criminal* (pp. 203-219). Argentina: Ediciones del Puerto.
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina. *Revista Nueva Sociedad*, N° 208, disponible en: www.nuso.org/upload/articulos/3418_1.pdf.
- Baratta, A. (2000). El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana. Birgin, H. (comp). *Las trampas del poder punitivo. El género del Derecho Penal*. Argentina: Biblos.
- Bacci, C. & Fernández, M. (1998) El género a debate: Judith Butler. *Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista*. En, *Debate Feminista*, 18, 296-314.
- Berger, P. Y Luckmann. (1968). *La construcción Social de la realidad*. Amorrortu: Argentina.
- Bonder, G. (1998). Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente. En, *Género y Epistemología: Mujeres y Disciplinas*. Programa interdisciplinario de estudios de género (PIEG), Universidad de Chile.
- Carlen, P. (2012). Women´s imprisonment: an introduction to the bangkok rules. *Revista Crítica Penal y Poder*, 3, pp. 166. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos. Universidad de Barcelona.
- Cervelló, V. (2006). Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género. *Revista General de Derecho Penal*, 5.
Recuperado desde: <http://www.cienciaspenales.net>.
- Cubells, J. (2004). Gestión de identidades en la práctica jurídica. *Athenea Digital*. *Revista de Pensamiento e Investigación Social*, 6, 89-112.
- Duran Moreno, L. (2009). Apuntes sobre criminología feminista. *Revista Jurídica del Departamento de Derecho*. N° 1, México.

- Foucault, M. (1992). *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets Editores.
- Foucault, M. (2002) *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI: Buenos Aires.
- Frank, J. (1999). Una defensa de las escuelas de abogados. Martin F. Böhemer (Comp), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*. Biblioteca de Yale de Estudios Jurídicos, Gedisa, Barcelona. p. 57.
- Frejtman, V. & Herrera, P. (2010/2011). *Pensar la educación en contextos de encierro: primeras aproximaciones a un campo en tensión* (1^{ra} reimpresión). Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación.
- García-Bores. (2006). *La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones en el encarcelamiento sobre las familias: Problemáticas y necesidades*. Barcelona: Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans Universitat de Barcelona.
- Gemma, N. Y Encarna, B. (2009). *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*. Novagrafik: España.
- Grebert, L. (2012). Clinique La Borde. Un espacio de vida. De León, N. (Comp). *Abrazos, experiencias y narrativas acerca de la salud Mental*. Montevideo: Levy libros.
- Hernández, Y. (2006). “Acerca del género como categoría analítica”. *Nómadas - Revista Crítica De Ciencias Sociales y Jurídicas*. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado en:
<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/13/yhgarcia.pdf>.
Fecha de Recuperación: 07/11/13.
- Juanche. A y Palummo, J. (2012). *Hacia una política de Estado en privación de libertad: Diálogo, recomendaciones y propuestas*. Montevideo: SERPAJ y Observatorio del Sistema Judicial.
- Lamas, M. (1996). Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. En Lamas, M. (Comp). *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, (pp. 327- 364). México: Miguel Angel Porrúa; Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM.
- Larrandart, L. (2000). El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana. Birgin, H. (Comp). *Control social Derecho Penal y género*. Argentina: Biblos

- Paulummo, J. (2010). *Justicia penal juvenil*. Realidad, perspectivas y cambios en el marco de la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo, Paysandú y Salto. UNICEF :Uruguay.
- Sánchez, M. (2004). La mujer en la teoría criminológica. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, 20, 240-266.
- Torri, C. (2008). *Penas Compartidas: Madres con condenas privativas de su libertad que conviven con sus hijos en establecimientos penitenciarios*. Ponencia presentada en IX Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Recuperado de: http://www.sasju.org.ar/encuentros/ix/sasju2008/comision_03/torri_03.pdf.
- Valverde, J. (1992). La situación de las cárceles y la intervención en el contexto penitenciario. En, Alvarez- Uria, F. (Ed.), *Marginación e inserción*. (pp. 311- 342). Madrid: Edymión.
- Zukerfeld, S. (2010, mes). La mujer anarquista de fines de siglo XIX ¿Una doble caracterización ideológica y de género?. Trabajo presentado en el *Congreso: II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.